

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-7/2020

RECORRENTE: GERARDO TREJO
CASTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: OLIVER GONZÁLEZ
GARZA Y ÁVILA Y JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

COLABORÓ: CLAUDIA ELVIRA LÓPEZ
RAMOS

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte

Sentencia que **desecha** de plano el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto por Gerardo Trejo Castro en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-71/2019, debido a su presentación extemporánea.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	3
3. IMPROCEDENCIA.....	4
4. RESUELVE	5

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Primer escrito de queja. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito de denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, en contra del presidente de la República, la Titular de la Secretaría de Bienestar, el coordinador general de programas para el desarrollo del Gobierno Federal, los delegados estatales y coordinadores regionales de programas para el desarrollo, así como de los denominados “Servidores de la Nación”.

La denuncia se hizo porque estos servidores públicos implementaron una supuesta campaña para promocionar sus nombres, así como el nombre y logros del presidente de la república, posicionando indirectamente al partido político MORENA, en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución General.

1.2. Medidas Cautelares. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo ACQyD-INE-45/2019, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática al considerar, en

apariencia del buen derecho, que diversas personas identificadas como “Servidores de la Nación” han participado en actividades como el levantamiento de un censo y la entrega de beneficios derivados de programas sociales, utilizando indumentaria y elementos con el nombre del presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador.

1.3. Segundo escrito de queja. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática denunció que los servidores públicos señalados en el primer numeral habían incumplido con las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

1.4. Sentencia de la Sala Especializada SRE-PSC-71/2019. El veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Especializada declaró la existencia de las infracciones previstas en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución general, atribuibles únicamente a algunos de los servidores públicos denunciados, con los cargos de delegados estatales, subdelegados regionales y “Servidores de la Nación”.

1.5. Medio de impugnación. El nueve de enero de dos mil veinte el hoy actor, en su carácter de subdelegado regional de programas para el desarrollo del gobierno federal en la alcaldía de Azcapotzalco de la Ciudad de México, interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, en contra de la sentencia anterior.

1.6. Turno y trámite. En la misma fecha el magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación turnó el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien posteriormente lo radicó.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto para controvertir una sentencia dictada

por la Sala Especializada. La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución general; 186, fracción V, 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como, 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, 109 y 110 de la Ley de Medios.

3. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior considera que el recurso debe desecharse, ya que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios. Esto es así pues se interpuso fuera del plazo de tres días previsto por el artículo 109, párrafo 3 de la ley citada.

De las constancias de autos se advierte que el tres de enero del presente año la sentencia emitida por la Sala Especializada le fue notificada al recurrente por medio de estrados.

Lo anterior, porque, como consta de la cédula y razón de notificación, el día que se practicó la diligencia para notificarle personalmente al interesado respecto a la sentencia dictada por la autoridad responsable, se encontró cerrado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, motivo por el cual se procedió a fijar en un lugar visible del domicilio la cédula correspondiente, así como, copia de la sentencia emitida por la Sala Especializada. Como consecuencia de lo anterior, se notificó la sentencia controvertida por estrados¹.

Con base en dichas actuaciones, al habersele notificado la sentencia por estrados el día **tres de enero de dos mil veinte**, el plazo que tenía el recurrente para interponer el presente recurso transcurrió del **seis al ocho de enero**, pues los días cuatro y cinco del mismo mes fueron inhábiles.

¹ De conformidad con el artículo 460, fracción 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las constancias de notificación que obran agregadas en el cuaderno principal del expediente SUP-REP-1/2020.

El cómputo del plazo atiende a que, de conformidad con el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Medios las notificaciones por estrados surten sus efectos el mismo día en que se practican, razón por la cual la notificación por estrados surtió sus efectos el tres de enero², y el seis siguiente inició el plazo de interposición del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador³.

En este contexto, puesto que el recurso se interpuso el **nueve de enero** siguiente, resulta extemporáneo y lo procedente es desechar el recurso interpuesto.

4. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

² Similar criterio se estableció en el SUP-REC-567/2019.

³ Cabe señalar que es criterio de las Sala Superior que únicamente en relación con aquellas personas que son ajenas a la relación procesal, la notificación por estrados surte efectos hasta el día siguiente en que se practica, supuesto que en la especie no se actualiza en este asunto.

Véase la jurisprudencia 22/2015 de rubro **PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**, Quinta Época, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 38 y 39.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MODRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS

